



Municipalidad Distrital de Guadalupe

REGIÓN LA LIBERTAD



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359 -2020-MDG/A

Guadalupe, 12 de Octubre del 2020.

VISTO,

El Informe N° 016-2020-MDG-Comité de Selección, de fecha 12 de Octubre del 2020 emitido por el Presidente del Comité de Selección por el cual, solicita declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER A LA ETAPA DE EVALUACION DE PROPUESTAS** de la **CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007 -2020-MDG/CS-1 PRIMERA** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CpONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;** y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 328-2020-MDG/A de fecha 15.Set.2020 se designa al Comité Especial el cual presido; para conducir el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2020-MDG/CS-1 PRIMERA DE CONVOCATORIA**, , cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**., por un valor referencia de **S/ 92,443.00.**

Que, con fecha 21 de Setiembre del 2020, luego de los Actos necesarios y previos, el Comité de Selección procedió con la Convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2020-MDG/CS-1 PRIMERA DE CONVOCATORIA**, , cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, por un valor referencia de **S/ 92,443.00.**

Que, según Cronograma establecido, la etapa de calificación y evaluación de propuestas se desarrolló el 02.Oct.2020, el cual tuvo como resultado **OTORGAR LA BUENA PRO**, del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 07-2020-MDG/CS**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO**, al **CONSORCIO SUPERVISION SAN ISIDRO**, integrado por (CUADRA ALVARADO JHONN DEIVIS - CHAVEZ MINCHOLA CARLOS EDUARDO), quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, con una oferta económica por el Valor de total de **S/ 92,442.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES).**"

Que, estando en facultades el comité de selección y habiendo advertido que la Oferta presentada por el **CONSORCIO SUPERVISION SAN ISIDRO**, se ha observado que la Carta de Línea de crédito (**Folio N° 074**) se ha considerado una denominación distinta al nombre del consorcio, si bien es cierto los conformantes del consorcio son los dos representantes consorciadas (**CUADRA ALVARADO JHONN DEIVIS - CHAVEZ MINCHOLA CARLOS EDUARDO**), la denominación del consorcio descrito en la carta de línea de crédito no corresponde al consorcio que presenta la oferta, si no está a nombre de **CONSORCIO SUPERVISION EDIFICACION**, no siendo válida, ya que no es





Municipalidad Distrital de Guadalupe

REGIÓN LA LIBERTAD



exacta en concordancia con las Bases "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible."

Que, el comité de selección en estricto uso de sus facultades determinó que la observación descrita genera un **VICIO QUE ACARREA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO**, lo cual debe ser corregido, en ese orden, todo esto conlleva a actos que contravengan las normas legales y no se puede continuar con el Procedimiento de Selección;

Que, el "Procedimiento de Selección" es un "(...) procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.;"

Que, adicional a ello de acuerdo con el "Principio de Eficacia y Eficiencia" contemplado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones aplicable al presente procedimiento, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, uno de los supuestos de hecho tipificados como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, conforme a lo indicado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1444, puesto que, en el presente procedimiento se ha verificado que hubo error en la admisión de la oferta ya que la carta de línea de crédito no corresponder al **CONSORCIO SUPERVISION SAN ISIDRO** si no que se encuentra a nombre de otro consorcio (**CONSORCIO SUPERVISION EDIFICACIÓN**).

Que, con Informe del visto de la presete, de fecha 12 de Octubre del 2020 emitido por el Presidente del Comité de Selección por el cual, solicita declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER A LA ETAPA DE EVALUACION DE PROPUESTAS** de la **CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007 -2020-MDG/CS-1 PRIMERA** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE C CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; y, debido a que la Oferta presentada por el **CONSORCIO SUPERVISION SAN ISIDRO**, se ha observado que la Carta de Línea de crédito (Folio N° 074) se ha considerado una denominación distinta al nombre del consorcio, si bien es cierto los conformantes del consorcio son los dos representantes consorciadas (**CUADRA ALVARADO JHONN DEIVIS - CHAVEZ MINCHOLA CARLOS EDUARDO**), la denominación del consorcio descrito en la carta de línea de crédito no corresponde al consorcio que presenta la oferta, si no está a nombre de **CONSORCIO SUPERVISION EDIFICACION**, no siendo válida, ya que no es exacta en concordancia con las Bases "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible; observación que genera un **VICIO QUE ACARREA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO**, lo cual debe ser corregido, en ese orden, todo esto conlleva a actos que contravengan las normas legales y no se puede continuar con el Procedimiento de Selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1444, en su Art. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, se especifica que el Titular de la Entidad declara la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Municipalidad Distrital de Guadalupe

REGIÓN LA LIBERTAD



Que, por tanto, este PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007 -2020-MDG/CS-1 PRIMERA cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO, debiendo retrotraer hasta la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas, previo a solucionar los inconvenientes advertidos;

Que, por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a lo expuesto en el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y DS 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de la PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007 -2020-MDG/CS-1 PRIMERA cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1725 DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas , en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR al OEC, para que proceda según lo normado para estos casos y continuar oportunamente con el procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Distrital de Guadalupe
Ing. Benjamin I. Banda Abanto
ALCALDE

